



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA EL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA ESPECÍFICO DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA Y AUMENTATIVA

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a iniciativa de la Dirección General de Atención a la Diversidad, tiene previsto crear el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Comunicación Alternativa y Aumentativa.

A tal efecto, y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, se formaliza el presente documento y se remite a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la CARM con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

El citado artículo 133.1 de la citada *Ley 39/2015*, establece lo siguiente:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".*

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*, establece en su artículo 71.2. que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar necesidades específicas de apoyo educativo, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, el artículo 157.2 de la citada Ley, insta a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado a través de,



entre otros recursos, la existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

En este marco, el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aborda la orientación educativa en el capítulo VI y establece en el artículo 31.6. que los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos prestarán su apoyo especializado a los equipos de sector, a los equipos de atención temprana y a los servicios de orientación de los centros de educación secundaria en los que se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales y altas capacidades intelectuales y, en colaboración con ellos, a los centros escolares y a los alumnos que lo precisen.

Ante la creciente demanda, por parte de la comunidad educativa, para la atención adecuada del alumnado con necesidades complejas de comunicación, se considera necesario la creación de un equipo especializado en la evaluación y orientación de este alumnado.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La citada *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, define al alumnado que presenta necesidades educativas especiales como aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

En lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de la comunicación y del lenguaje, se incluye a aquellos que presentan, en grado de intensidad grave, dificultades persistentes en la adquisición y uso del lenguaje en todas sus modalidades debido a deficiencias de la comprensión o la producción.

Este alumnado, que presenta dificultades temporales o permanentes para comunicarse mediante el habla o la escritura, así como aquellos con alteraciones en el desarrollo del lenguaje y/o la comunicación, requieren de una intervención adaptada a sus necesidades específicas.

Bajo este marco conceptual encontramos alumnado con necesidades complejas de comunicación en numerosos centros educativos de la Región de Murcia, que requieren apoyos específicos para ejercer su derecho a la comunicación y a la alfabetización. La falta de acceso a estos recursos, no sólo limita su desarrollo personal y académico, sino que también puede dar lugar a diversas dificultades, tanto para el propio estudiante como para su entorno, como puede ser la aparición de problemas de conducta.

En consecuencia, es fundamental proporcionar a este alumnado un sistema de comunicación adecuado, basado en la Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA). Este enfoque incluye un conjunto diverso y complejo de conductas, estrategias y métodos, tanto voluntarios como involuntarios, que complementan o sustituyen el habla cuando esta no es funcional.

La complejidad de estas actuaciones radica en que cada alumno y alumna es único, lo que implica que la evaluación de las competencias comunicativas y lingüísticas del alumno, los objetivos y estrategias de intervención y, en su caso, los componentes del sistema de CAA,



debe ser igualmente individualizada. Por ello, es imprescindible adaptar los apoyos y recursos a las características particulares, garantizando así una atención verdaderamente inclusiva y efectiva.

Por lo expuesto, se considera necesaria y oportuna la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico en Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA), dotado de las competencias y capacidades necesarias para apoyar el desarrollo educativo del alumnado con necesidades complejas de comunicación.

c) Objetivos de la norma.

La norma tiene por objeto la creación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico en Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA), cuyo ámbito de actuación comprende los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan, estimándose necesaria la propuesta de Orden.

V.º B.º Pedro Mondéjar Mateo
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD

Soledad Martínez Marín
JEFA DE SERVICIO
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

(Documento firmado electrónicamente al margen)